

JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL

LA DORADA CALDAS

NOTIFICACION MANDAMIENTO DE PAGO

(artículo 8 Decreto 806 de 2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante.: BANCO COMPARTIR S.A.
Demandada: YURI ALEJANDRA RONDON LOPEZ
Radicación: 17380 40 89 005 2022 00007 00

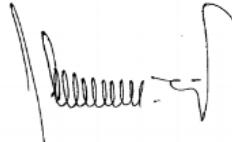
De acuerdo a la constancia aportada por el apoderado de la parte demandante, la notificación del mandamiento de pago a **YURI ALEJANDRA RONDON LOPEZ** se llevó a cabo a través del correo electrónico yurirondonlopez@gmail.com el 02 de febrero de 2022.

El término de notificación se **SURTIO** los días 03 y 04 de febrero de 2022.

El término para contestar o excepcionar está comprendido desde el 07 de febrero de 2022 a las 8:00 de la mañana, hasta el 18 de febrero de 2022 a las 6:00 de la tarde.

Dejo constancia que la demandada guardó silencio. El proceso pasa a Despacho.

La Dorada, marzo 3 de 2022.



JORGE ANIBAL ÀLVAREZ ALARCON

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, marzo tres (3) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO COMPARTIR S.A.
Demandada: YURI ALEJANDRA RONDON LOPEZ
Radicado: 17380 40 89 005 2022 00007 00
Interlocutorio: 136

OBJETO DE DECISION

Procede el Despacho a dictar orden de seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de la referencia en el que se exige por vía judicial el pago de una suma de dinero derivada de la obligación garantizada a través de pagaré por valor de

**CATORCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS
SESENTA Y CUATRO PESOS (\$14.587.764.00)**

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha, enero diecisiete (17) de 2022, se dispuso entre otras cosas, librar mandamiento de pago a favor de **MI BANCO S.A. antes BANCO COMPARTIR S.A.** y en contra de **YURI ALEJANDRA RONDON LOPEZ** por la suma de dinero garantizada en el título valor aportado como base de la ejecución.

La demandada **YURI ALEJANDRA RONDON LOPEZ** se notificó a través del correo electrónico yurirondonlopez@gmail.com el 02 de febrero de 2022. El término de notificación se **SURTIO** los días 03 y 04 de febrero de 2022. El término para contestar o excepcionar está comprendido desde el 07 de febrero de 2022 a las 8:00 de la mañana, hasta el 18 de febrero de 2022 a las 6:00 de la tarde. Vencido el término para excepcionar la demandada guardó silencio.

CONSIDERACIONES

1. El Título Ejecutivo.

La acción ejecutiva aquí ejercida tiene como soporte en el pagaré **1063072** por valor de **CATORCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$14.587.764.00)**, suma de dinero que se comprometió a pagar la demandada **YURI ALEJANDRA RONDON LOPEZ, al BANCO COMPARTIR S.A. hoy MI BANCO S.A.**, con fecha de vencimiento 27 de agosto de 2021, documento que cumple con las exigencias del artículo 422 del C.G.P. y requisitos previstos en el art. 621 y 709 del Código de Comercio, y por ende se muestra apto para soportar las pretensiones de naturaleza ejecutiva.

Como en el presente asunto ninguna excepción fue propuesta por el extremo pasivo, se ordenará seguir adelante la ejecución con fundamento en el artículo al artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, que dispone:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas e el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

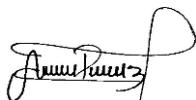
PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el auto de fecha 17 de enero de (2022), con el que se libró mandamiento de pago a favor de **MI BANCO S.A** antes **BANCO COMPARTIR S.A.** y en contra de **YURI ALEJANDRA RONDON LOPEZ** por lo expuesto en consideración.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por secretaria dese el Trámite previsto en el artículo 366 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar en el trámite de este proceso.

CUARTO: DISPONER la liquidación del crédito, la cual puede ser presentada por cualquiera de las partes conforme al artículo 446 numeral 1º del código General del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


Angela María Pinzón Medina
Juez¹
(Firma escaneada artículo 11 Decreto 491 del 28-03-2020 Ministerio de Justicia)

JUZGADO QUINTO
PROMISCUO MUNICIPAL
DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR
ESTADO
La providencia anterior se
notifica en el Estado No. 31
MARZO 04 de 2022.


JORGE ANÍBAL ÁLVAREZ
ALARCON
Secretario

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del Decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado:j05prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co